

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE AIRES DE RÍOS,  
RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS DEL MUNICIPIO  
DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Normar la gestión, administración, delimitación territorial y uso de aires de ríos, riachuelos y torrenteras;
- b) Normar la gestión administración, delimitación territorial y uso de quebradas y taludes hasta su coronamiento.

**ARTÍCULO 2 (FIN).**- La presente normativa tiene como fin el establecimiento de lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, que preserven el medio ambiente en las áreas que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento es de orden público, su vigencia y aplicación son de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de los límites de la jurisdicción del Municipio de La Paz y entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 4 (MARCO LEGAL).**- El presente Reglamento se rige por la siguiente normativa legal:

- a) Constitución Política del Estado en sus artículos 56, parágrafo II y 302 numerales 22, 28 y 41.
- b) Ley de Aguas elevada a rango de Ley el 28 de noviembre de 1906, en sus artículos 48 y siguientes.
- c) Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 en sus artículos 83 y 85 numeral 4.
- d) Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002.
- e) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su artículo 4 inciso h).
- f) Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos, los mismos que se fundamentan en el respeto a la propiedad privada y los bienes de dominio municipal, a las normas urbanísticas, del uso del suelo y ambientales del Municipio de La Paz.
- g) Todas las disposiciones municipales vigentes y relacionadas con la materia que se regula mediante el presente Reglamento son aplicables, en tanto no lo contravengan.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**CAPÍTULO II**

**DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5 (OFICIALÍA MAYOR TÉCNICA).**- Es competencia de la Oficialía Mayor Técnica (OMT) a través de:

1. La Dirección de Gestión Integral del Riesgo (DGIR), es la autoridad competente, en representación del Gobierno Municipal de La Paz (GMLP), para:
  - a. La delimitación de aires de río en los cursos de agua naturales o intervenidos;
  - b. El establecimiento de las superficies que correspondan a las fajas marginales y de uso;
  - c. La elaboración y actualización anual de los mapas temáticos;
  - d. La elaboración del Plan Maestro de Drenaje;
  - e. La elaboración de Planes de Prevención estructural y anual;
  - f. La elaboración del Plan de Mantenimiento y Limpieza de lechos de río, riachuelos, torrenteras y quebradas;
  - g. En coordinación con las Subalcaldías, realizar el control estricto de la explotación de áridos en los aires de río, en el marco del Reglamento de Explotación de Áridos aprobado por la Ordenanza Municipal GMLP N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 y la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
  - h. En coordinación con la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Municipal de La Paz y la Empresa Municipal de Áreas Verdes y Forestación (EMAVERDE), la elaboración e implementación de un plan de arborización y/o forestación.
2. La Dirección de Calidad Ambiental para:
  - a. Establecer políticas y lineamientos sobre los recursos hídricos, dentro de la jurisdicción del Municipio,
  - b. Elaborar y presentar a la Máxima Autoridad Ejecutiva los informes respectivos.
3. La Unidad Especial de Sistemas Viales (UESV) para:
  - a. En coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, establecer las características geométricas de las vías adyacentes y por encima (en casos de bóvedas) a las obras hidráulicas y cursos de agua de acuerdo al diseño vial y asignación de uso de suelo.

**ARTÍCULO 6 (OFICIALÍA MAYOR DE GESTIÓN TERRITORIAL).**- Es competencia de la Oficialía Mayor de Gestión Territorial (OMGT) a través de:

1. La Dirección de Información Territorial - Unidad de Catastro.- Para registrar y asignar códigos catastrales a los aires de río, fajas marginales y de uso en



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

cumplimiento al Reglamento de Registro de Propiedad Municipal.

2. La Dirección de Administración Territorial.- Para el establecimiento de usos de suelo y patrones de asentamiento en planimetrías aprobadas y en procesos de saneamiento, en el marco de la normativa vigente.
3. La Dirección de Ordenamiento Territorial.- Para la formulación de planes y políticas de regulación y control de uso y de la ocupación del territorio, definiendo estrategias y metodologías de identificación de bienes de dominio público, coordinando la regularización de su registro con la Dirección de Administración General y la Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 7 (DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL).**- Es competencia de la Dirección de Administración General (DAG) a través de:

1. La Unidad de Bienes Inmuebles (UBI), para:
  - a. La verificación del derecho propietario municipal;
  - b. Registro de áreas de propiedad municipal;
  - c. Verificar la existencia de derecho propietario de las áreas colindantes a las registradas, a través del análisis de los registros cursantes en su archivo;
  - d. En coordinación con Dirección Jurídica, en el caso de que se cambie el uso, desglosar de la partida en Derechos Reales con el nuevo uso asignado.

**ARTÍCULO 8 (DIRECCIÓN JURÍDICA).**- Dirección Jurídica es la autoridad competente para emitir criterio legal referido al derecho propietario, basando su determinación en la información proporcionada por informes emitidos por la UBI, la OMT y la DGIR.

**ARTÍCULO 9 (SUBALCALDÍAS).**- Las Subalcaldías deberán realizar las tareas de administración territorial y fiscalización en los aires de río a fin de evitar construcciones y asentamientos sin autorización.

**ARTÍCULO 10 (EMAVERDE).**- Elaborará e implementará en coordinación con la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) planes de arborización y/o forestación en las áreas determinadas como aires de río, riachuelo, torrenteras y quebradas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DELIMITACIÓN TÉCNICA DE LOS AIRES DE RÍO, RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS

**ARTÍCULO 11 (DELIMITACIÓN TÉCNICA).**- Para la delimitación técnica de los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. El concepto de orden, entendiéndose como tal, la característica de su corriente;
- b. La DGIR en función de la Restitución y Ortofoto del año de 1994 considerará aspectos hidrológicos, geológicos y legales para la caracterización de los ríos en órdenes y delimitación de los aires de ríos, riachuelos, quebradas y



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

torrenteras; con carácter informativo se podrá utilizar la información del vuelo 2006 o la información más reciente con la que cuente el Gobierno Municipal para el cumplimiento de los fines y objeto del presente Reglamento;

- c. La OMGT proporcionará, a solicitud de la DGIR, información cartográfica vigente (restitución fotogramétrica, planimetrías, levantamientos topográficos y/u otros); que será sobrepuesta a la delimitación preliminar de los aires de río, riachuelos, quebradas y torrenteras para establecer la sobreposición de usos e identificar los asentamientos existentes. En esta delimitación técnica se utilizarán las tablas referenciales definidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12 (ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA DELIMITACIÓN DE AIRES DE RÍO).**- Para la delimitación del espacio físico suficiente y necesario correspondiente a aires de río, fajas marginales y de uso; la DGIR generará información considerando aspectos hidrológicos, geológicos y legales, y además se procederá a la verificación y sobreposición de planos, utilizando las tablas referenciales definidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13 (ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA DELIMITACIÓN DE AIRES DE RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS).**- Para la delimitación del espacio físico suficiente y necesario que corresponda a riachuelos, torrenteras y quebradas; la DGIR generará información considerando aspectos hidrológicos, geológicos y legales, además se procederá a la verificación y sobreposición de planos, utilizando como marco referencial, el espacio del lecho natural del río y taludes hasta su coronamiento y las tablas referenciales definidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14 (ASPECTO HIDROLÓGICO).**- Para determinar el área de influencia se considerará lo siguiente:

- a) Cuenca hidrográfica;
- b) Aporte de las aguas de los principales ríos afluentes;
- c) Influencia sobre los materiales y suelos que se encuentran en el área de influencia;
- d) Definición del tipo de lecho del agua (natural o intervenido), estableciendo el orden del río que será evaluado, considerando lo siguiente:

**d.1. Ríos de lecho Natural.**- Para establecer las características hidrológicas en ríos de lecho natural, la DGIR y la DCA deberán realizar una inspección técnica al sector donde se halla ubicado el río, riachuelo, quebrada o torrentera que se quiere delimitar, desde su máxima crecida hasta el límite de la faja marginal. Para riachuelos, quebradas y torrenteras se considerará hasta el límite del coronamiento del talud debiendo realizar la verificación del estado y condiciones naturales del mismo, recabando el relevamiento de datos y características del área circundante.

**d.2. Ríos de lecho Intervenido.**- Para establecer las características hidrológicas en aguas de lecho intervenido, la DGIR deberá realizar una inspección técnica al sector donde se halla ubicado el río, riachuelo, quebrada o torrentera con



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Municipal

obra hidráulica de la que se quiere delimitar la faja de uso. Recabarán la información referente a los parámetros y análisis del comportamiento de las variables de la sección del canal, velocidad del curso de agua, caudal, altura del agua, estado de conservación en los ductos y conductos, recabando el relevamiento de datos y características del área circundante.

**ARTÍCULO 15 (ASPECTO GEOLÓGICO).**- La DGIR realizará una inspección técnica al sector para recabar información sobre las características geológicas del área a delimitarse, en función al análisis de los aspectos morfológicos de la red de drenaje, cuencas hidrográficas, valles y llanuras que conforman el sistema deposicional de los materiales, la litología, geomorfología y características de los procesos erosivos del sector.

En situaciones de riesgo recomendará la intervención en el área con el objeto de prevenir riesgos e inestabilidad en los suelos o para su mantenimiento emitiendo el informe técnico correspondiente.

**ARTÍCULO 16 (ASPECTO LEGAL).**- La DGIR para la delimitación de los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas deberá solicitar un informe a la UBI, sobre el derecho propietario del sector en análisis, solicitando también:

- a. Los antecedentes legales de las planimetrías del sector circundante;
- b. Los antecedentes de los actos administrativos realizados por el Gobierno Municipal;
- c. Para garantizar la Seguridad Jurídica se tomará en cuenta lo establecido en las planimetrías aprobadas y/o vigentes que gozan de plena legitimidad y legalidad por ser actos administrativos que se presume se sometieron plenamente a la Ley, reglamentos, requisitos y condiciones técnico normativas imperantes al momento de su elaboración, aprobación y/o puesta en vigencia.

**ARTÍCULO 17 (DETERMINACIÓN DEL USO DEL SUELO EN PLANIMETRÍAS APROBADAS).**- Cuando existan planimetrías aprobadas y/o vigentes con uso de suelo determinado, y los mapas temáticos vigentes de la DGIR identifiquen y mantengan dentro de los límites de la planimetría determinadas áreas como aires de río, riachuelo, quebrada y torrenteras, se mantendrá por seguridad jurídica el uso de suelo establecido en tales planimetrías. De acuerdo a las características específicas se podrán definir restricciones administrativas contenidas en el Informe Técnico final.

Los mapas temáticos elaborados por la DGIR se constituyen en documentos técnicos vigentes para el mantenimiento y prevención de riesgos, debiendo señalar en sus mapas "propiedad privada" sujeta a intervenciones de obras de estabilización y/o mantenimiento.

**ARTÍCULO 18 (ORDENES).**-En el Municipio de La Paz se establecen corrientes de orden menor y de orden mayor para la delimitación de fajas marginales o fajas de uso. Esta determinación es enunciativa y no limitativa por las combinaciones emergentes del tipo de cuencas que se pueden producir:



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**I. De Orden Menor (orden 1, orden 2, orden 3)**

- a. Una corriente de orden 1 es un tributario inicial, sin ramificaciones. Su lecho corresponde al establecido por cursos de agua transitorios;
- b. Una corriente de orden 2 está formada por dos corrientes de orden 1;
- c. Una corriente de orden 3 está formada por lo menos de una corriente de orden 2 más una corriente de orden 1.

**II. De Orden Mayor (orden 4, orden 5, orden 6)**

- a. Son lechos de ríos principales, determinados de esa manera porque sus aguas fluyen de manera permanente y en temporada de lluvias aumentan su caudal considerablemente, reciben las aguas de todos los tributarios de orden menor.
- b. Una corriente de orden 4 está formada por lo menos de una corriente de orden 3 más una de orden 1.
- c. Una corriente de orden 5 está formada por lo menos de una corriente de orden 4 más una de orden 1.
- d. Una corriente de orden 6 está formada por lo menos de una corriente de orden 5 más una de orden 1.

**ARTÍCULO 19 (TABLAS REFERENCIALES).**- Son los cuadros de relación que permiten establecer el espacio, medido en metros, suficiente y necesario para la delimitación de la faja marginal o faja de uso de acuerdo al tipo de lecho natural de río y/o río intervenido en función del orden de los ríos.

- a. **TABLA REFERENCIAL 1 (PARA LECHO NATURAL DE RÍO).**- Esta tabla se utilizará para la definición de los límites de aire de río, (riachuelos, torrenteras o quebradas), que contemplen a la faja marginal.

ORDEN DE LOS RÍOS	FAJA MARGINAL (m)	CAUDAL
ORDEN 1	DE 2 m. HASTA 6 m.	CAUDAL BAJO
ORDEN 2	DE 7 m. HASTA 8 m.	CAUDAL MEDIO
ORDEN 3	DE 9 m. HASTA 15 m.	CAUDAL ALTO
ORDEN 4 O MAYOR	DE 16 m. HASTA 25 m.	CAUDAL MUY ALTO

La Oficialía Mayor Técnica a través de una Resolución Administrativa determinará los criterios de medición de caudales para lechos naturales de ríos.

- b. **TABLA REFERENCIAL 2 (PARA LECHO DE RÍO INTERVENIDO).**- Esta tabla se utilizará para la definición de los límites de aire de río, (riachuelo, torrentera ó quebradas), que contemplen a la faja de uso.

ORDEN DE LOS RÍOS	FAJA DE USO (m)	CAUDAL
ORDEN 1	DE 2 m. HASTA 4 m.	CAUDAL BAJO
ORDEN 2	DE 5 m. HASTA 6 m.	CAUDAL MEDIO
ORDEN 3	DE 7 m. HASTA 15 m.	CAUDAL ALTO



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

| ORDEN 4 O MAYOR | DE 16 m. HASTA 25 m. | CAUDAL MUY ALTO |

La Oficialía Mayor Técnica a través de una Resolución Administrativa determinará los criterios de medición de caudales para lechos de río intervenidos.

**ARTÍCULO 20 (ÁREAS NO URBANIZADAS O HABILITADAS).**- Para la delimitación de aires de ríos, riachuelos, quebradas y torrenteras en sectores no urbanizados o habilitados, que no cuentan con planimetrías aprobadas y/o vigentes, en los que existan asentamientos plenamente consolidados, en proceso de consolidación o sin consolidación, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Gestión Integral del Riesgo, mediante Informe Técnico determinará si el área en análisis se sobrepone a aires de río. En caso de existir sobreposición se deberá aplicar lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
- b) De no existir propiedad municipal registrada en Derechos Reales y en caso de que los aires de río se sobrepongan parcial o totalmente a la propiedad particular objeto de un registro catastral, la Unidad de Catastro dependiente de la DIT deberá certificar la totalidad de la superficie del predio marcando la delimitación de los aires de río, riachuelos, quebradas y torrenteras, consignando en la Certificación de Registro Catastral la leyenda "SIN PLANIMETRÍA APROBADA Y/O VIGENTE, SUJETA A POSIBLES AFECTACIONES POR HABILITACIÓN DE TIERRAS". El término "Afectaciones" debe entenderse en sentido de que al ser un área no urbanizada o habilitada, al momento en que los propietarios urbanicen el sector, es posible que esa superficie sea destinada, en el proceso de urbanización, a área de dominio público.

**ARTÍCULO 21 (INFORME TÉCNICO DE DELIMITACIÓN Y SOBREPOSICIÓN CARTOGRÁFICA).**- La DGIR, mediante Resolución Administrativa aprobará el Informe Técnico de Delimitación y Sobreposición Cartográfica definiendo el espacio físico, suficiente y necesario de la faja marginal o faja de uso según corresponda; en caso de tratarse de riachuelos, quebradas y torrenteras se considerará el aire de río hasta el coronamiento del talud.

**ARTÍCULO 22 (REGISTRO DE LOS AIRES DE RÍO, RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS).**- Una vez delimitados los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas, y reflejadas las mismas en los mapas temáticos y el Informe Técnico Final, la DGIR deberá remitir una copia de los mismos a la UBI para la verificación del derecho propietario y su correspondiente registro como propiedad municipal, cuando corresponda, en el marco del Procedimiento de Registro de Propiedad Municipal aprobado mediante Resolución Municipal N° 399/2005 de 9 de septiembre de 2005.

**ARTÍCULO 23 (FRANJAS DE SEGURIDAD).**- Con el fin de prevenir riesgos o eventuales fenómenos geodinámicos, la DGIR deberá establecer las franjas de seguridad en los taludes aledaños a los aires de río en proyectos constructivos de uso habitacional. Esta franja de seguridad no acredita propiedad municipal y se



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

constituye en una restricción administrativa para el emplazamiento de construcciones con fines habitacionales, en concordancia con lo establecido en el artículo 120 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

**ARTÍCULO 24 (CAMBIO DE FAJA MARGINAL A FAJA DE USO).**- En las áreas que se hubieran realizado obras hidráulicas que den como resultado el cambio de faja marginal en faja de uso, la OMT-DGIR y la OMTG autorizarán la prosecución de los trámites de administración territorial para los administrados que lo requieran.

**CAPÍTULO IV**

**CONTROVERSIA DE DERECHO PROPIETARIO  
ENTRE EL GMLP Y PRIVADOS**

**ARTÍCULO 25 (CRITERIO TÉCNICO LE GAL).**- Cuando exista controversia del derecho propietario entre en GMLP y particulares en áreas denominadas aires de río, la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, la Oficialía Mayor Técnica y la Dirección de Administración General u otras instancias, elaborarán un informe conjunto respaldado y fundamentado en base a toda la documentación que existiera en el GMLP, ante la MAE.

La MAE instruirá a la Dirección Jurídica emitir un pronunciamiento final, determinando según corresponda:

- a. Registro de Propiedad Municipal;
- b. Expropiación y/o cambio del Derecho Propietario; y
- c. Otras acciones legales.

**CAPÍTULO V**

**CRITERIO AMBIENTAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS  
AIRES DE RÍO, RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS**

**ARTÍCULO 26 (CRITERIO AMBIENTAL).**- Para el uso y aprovechamiento de los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas la Dirección de Calidad Ambiental utilizará los siguientes criterios:

- a. Ecotonalidad existente;
- b. Protección y preservación de ecosistemas;
- c. Preservación ecológica, paisajística, turística, control y mitigación de impactos ambientales;
- d. Protección del recurso agua;
- e. Protección del recurso suelo;
- f. Análisis de estanqueidad; y
- g. Otros criterios ambientales de acuerdo a las características específicas.

**ARTÍCULO 27 (USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS AIRES DE RÍO,  
RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS).**- El uso y aprovechamiento de los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas estará destinado a:





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- a. **APROVECHAMIENTO VIAL.**- La Unidad Especial de Sistemas Viales (UESV) dependiente de la OMT en coordinación con la OMGT deberán establecer las características geométricas de las vías adyacentes y por encima (en casos de bóvedas) a las obras hidráulicas y cursos de agua de acuerdo al diseño vial y asignación de uso de suelo. La OMT emitirá Resolución Administrativa específica.
- b. **ÁREAS VERDES y FORESTACION.**- La OMGT de acuerdo a las normas de uso de suelo y patrones de asentamiento deberá asignar su uso. La OMGT emitirá Resolución Administrativa específica.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE RIESGOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN AIRES DE RÍO, RIACHUELOS, TORRETERAS Y QUEBRADAS**

**ARTÍCULO 28 (PLANES DE PREVENCIÓN ESTRUCTURAL Y ANUAL).**- La DGIR, conforme a la elaboración de los Planes de Prevención Estructural y Anual, determinará la pertinencia de intervención oportuna en los sectores que requieran obras de prevención, de acuerdo al Plan Maestro de Drenaje y programas futuros.

**ARTÍCULO 29 (LIMPIEZA DE LECHOS DE RÍO).**- Deberán efectuarse en los ríos y en aquellos riachuelos, torrenteras y quebradas que, de acuerdo al Plan de Prevención Anual, requieran de intervención con maquinaria y/o personal mediante limpieza de material de arrastre que deberá ser efectuado por el GMLP.

**ARTÍCULO 30 (EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS).**- La DGIR en coordinación con las Subalcaldías deberán realizar el control estricto de la explotación de áridos en los aires de río, en el marco del Reglamento para la Explotación de Áridos aprobado por la Ordenanza Municipal GMLP N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 y la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 31 (ARBORIZACIÓN Y/O FORESTACIÓN).**- De acuerdo al grado de riesgo en los aires de río y a fin de evitar la acción erosiva por las aguas, la DGIR deberá solicitar a la DCA y EMAVERDE la elaboración e implementación de un plan de arborización y/o forestación.

**ARTÍCULO 32 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN PROPIEDAD MUNICIPAL).**- La DGIR en coordinación con la DCA inspeccionará las obras hidráulicas para determinar el estado de las mismas y definir su intervención mediante el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura; para estas acciones utilizará los espacios delimitados como fajas de uso.

**ARTÍCULO 33 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN PROPIEDAD PRIVADA A SOLICITUD DE PARTE).**- Para el mantenimiento y reparación de obras hidráulicas en propiedad privada a Solicitud de



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

Parte, el propietario del área, deberá:

- I. Solicitar autorización por escrito a la Subalcaldía que administre el área a la cual pertenece adjuntando:
  - a. El informe técnico emitido por un Ingeniero Hidráulico que establezca la forma de la intervención en el lugar;
  - b. La documentación que acredite su derecho propietario; y
  - c. El croquis de ubicación.
- II. La Subalcaldía correspondiente, deberá remitir a la DGIR el trámite adjuntando un informe que especifique el estado de la obra y plano de ubicación.
- III. La DGIR y la DCA deberán emitir el informe técnico aprobando o rechazando el informe técnico presentado;
  - a. De ser aprobada la solicitud se remitirá a la Subalcaldía informe conjunto que autorice el inicio de obras para el mantenimiento. El costo de las obras serán cubiertos por el propietario.
  - b. En caso de rechazo, el informe indicará puntualmente las observaciones y recomendaciones correspondientes para que el propietario presente un nuevo informe técnico subsanando las observaciones e incorporando las recomendaciones efectuadas en el informe técnico.

**ARTÍCULO 34 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN PROPIEDAD PRIVADA DE OFICIO).**- Para el mantenimiento y reparación de obras hidráulicas en propiedad privada de oficio, y cuando el predio de propiedad privada se halle emplazado en un área de riesgo o se prevea riesgo por colapso de la obra hidráulica en el lugar:

- I. La DGIR y/o la Subalcaldía notificarán, de oficio, al propietario comunicándole que debe realizar el mantenimiento y/o reparación de las obras hidráulicas existentes en su predio. Dicha notificación deberá especificar los trabajos a realizarse y el plazo para la ejecución, especificando que los gastos que requieran los trabajos de mantenimiento correrán por cuenta del propietario del predio.
- II. Si transcurrido el plazo determinado en la notificación, el propietario hace caso omiso a la recomendación efectuada, la Subalcaldía deberá emitir una Resolución Administrativa que resuelva conminar, por última vez, al propietario a la realización de la obra, debiendo además comunicarle que el incumplimiento a esta última conminatoria deslinda responsabilidad al GMLP por daños materiales y personales que pueda ocasionarse en su predio, o, a los predios aledaños, al no haber realizado las diligencias correspondientes, para lo cual remitirá una copia de todo el expediente a la Dirección Jurídica quien iniciará las acciones legales.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 35 (FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA).**- La Subalcaldía deberá fiscalizar que las obras a realizarse se lleven a cabo conforme las recomendaciones técnicas emitidas por la DGIR y la DCA.

**CAPÍTULO VII**

**AFECTACIONES Y PROHIBICIONES DE ASENTAMIENTOS EN AIRES DE RÍO, RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS**

**ARTÍCULO 36 (PROHIBICIÓN DEL DESVÍO DE AGUAS).**- En el área de la jurisdicción del Municipio de La Paz, no se podrá detener o desviar las aguas de los ríos, riachuelos y torrenteras, cursos de agua intervenidos, construir o realizar obras, sin la autorización del GMLP.

Ante un hecho de esta naturaleza la Subalcaldía correspondiente deberá fiscalizar el sector debiendo comunicar a la OMT para que la DGIR y la DCA realicen una evaluación de los daños y la forma de rehabilitación del curso de las aguas, debiendo esta última iniciar el proceso correspondiente por daños al Medio Ambiente y a su vez remitir antecedentes a la Dirección Jurídica para el inicio de las acciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 37 (PREDIOS AFECTADOS).**- En los predios que fueran inundados por la crecida de las aguas, o exista riesgo de inundación que ponga en peligro la vida humana y/o el entorno ambiental, la DGIR, la DAT y la DCA elaborarán un informe técnico determinando, si corresponde, la restricción administrativa en el área, prohibiendo el asentamiento humano o la pausa ambiental y el procedimiento técnico a seguirse.

**ARTÍCULO 38 (PROHIBICIÓN DE ASENTAMIENTOS EN AIRES DE RÍO, RIACHUELOS, TORRENTERAS Y QUEBRADAS).**- Bajo ningún aspecto se permitirá la instalación o construcción de viviendas dentro de los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas, determinados conforme el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39 (PROPIEDAD ALEDAÑA A LOS LECHOS DE RÍO).**- Los propietarios de áreas que limiten con los cursos de los ríos están obligados a mantener libre de edificaciones la faja marginal y/o faja de uso, según corresponda, de acuerdo con los mapas temáticos elaborados por la DGIR.

En caso de tratarse de propiedades en las que se hayan realizado construcciones con autorización municipal, anterior a la aprobación del presente Reglamento, los propietarios deberán realizar el mantenimiento correspondiente conforme lo establecen los artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 40 (DISPOSICIÓN FINAL).**- Habiéndose abrogado la Ordenanza Municipal N° 281/2001 HAM - HCM 268/2001 de 24 de diciembre de 2001, por la



*Calle Mercado N° 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

Ordenanza que aprueba el presente Reglamento, su aplicación será preferente a cualquier disposición municipal relacionada con la materia que se regula.

